

RESOLUCIÓN NÚMERO **160** DE 2015

(**10 OCT 2015**)

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa TIY636 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre EMPRESTUR S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003 Y 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A. según radicado No. 20153050047002 de 2015-05-19, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, de propiedad del señor JESÚS MARÍA TABARES GIRALDO:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIY636	CAMIONETA	4213492	1997	TOYOTA

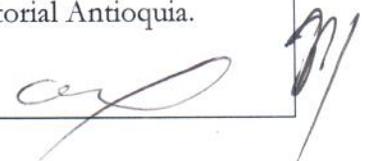
Que la empresa, manifiesta el incumplimiento de las obligaciones por parte propietario estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en las causales 1a, 2a y 3ª, del artículo 41 del Decreto 174 que estipulan:

- “1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”

Que la empresa, informa que el vehículo fue hurtado desde el día 29 de diciembre de 2010, sin que a la fecha el propietario hiciera uso de derecho de reponer el vehículo.

Que el Ministerio de Transporte, procedió a dar traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EMPRESTUR S.A., mediante radicado No. 20153050009511 del 16-06-2015, al propietario del vehículo de placas TIY636, es decir, al señor JESÚS MARÍA TABARES GIRALDO y se realizó publicación en la página web de la entidad, en cumplimiento del debido proceso.

Que el propietario, el señor JESÚS MARÍA TABARES GIRALDO, no presentó los descargos solicitados por el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Antioquia.



“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa TTY636 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre EMPRESTUR S.A.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa EMPRESTUR S.A., solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación vehículo de placas TTY636, de propiedad de el señor JESÚS MARÍA TABARES GIRALDO, a quien le hurtaron el vehículo y a transcurrido más de un año sin que el propietario haga uso de su derecho de reposición del vehículo, en consecuencia está inmerso en las causales 1a, 2a y 3ª del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, las cuales se transcriben a continuación:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”*

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es una condición inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación por solicitud de la empresa, en ese orden de ideas, de conformidad con los documentos aportados se dio cumplimiento a ésta exigencia normativa por parte de la empresa.

De conformidad con el acervo probatorio, las causales son ciertas.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor de pasajeros, exige inexorablemente que el contrato de vinculación esté vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

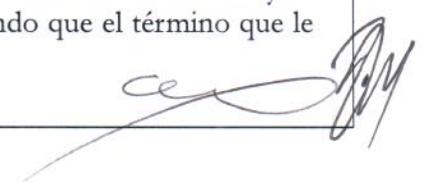
Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es una condición inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación por solicitud del propietario, analizadas la pruebas, se observa que la fecha en que se suscribió el contrato de vinculación del vehículo de placas BWT513 al parque automotor de la empresa EMPRESTUR S.A., fue el día 28 de octubre de 2013, con una vigencia de 3 meses, pudiéndolo dar por terminado de forma unilateral por parte de la empresa, manifestando su intención de no renovarlo, con 15 días de antelación, lo cual se hizo mediante comunicación y publicación en prensa.

Que la empresa dio por terminado el contrato cumpliendo con el debido proceso.

CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

La empresa solicita la desvinculación administrativa del vehículo de placas TTY636, invocando las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, por consiguiente realizando un estudio de los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, se encontraron probadas las causales, teniendo en cuenta que el vehículo fue hurtado y el propietario no ha colocado otro vehículo en reemplazo, permitiendo que el término que le concede nuestra normatividad para reponerlo se extinguiera.



“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa TIY636 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre EMPRESTUR S.A.”

Así las cosas, de conformidad con lo expresado es procedente para el Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas TIY636.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIY636	CAMIONETA	4213492	1997	TOYOTA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EMPRESTUR S.A., y al propietario del vehículo el señor JESÚS MARÍA TABARES GIRALDO.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

01 OCT 2015

LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó:
Revisó:

GEUA
LQZM